

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

#### **SALA DE LO SOCIAL**

##### **EDICTO**

Doña Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 2.035 de 2008, a instancias de don Pablo de Prado Prada, en reclamación de cantidad, en demanda promovida por el recurrente frente a "Albatros Catering, Sociedad Limitada", se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

##### *Fallamos*

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Pablo de Prado Prada contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 32 de los de esta ciudad de fecha 16 de octubre de 2007, en sus autos número 638 de 2007. En su consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivarán en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente

suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/número de recurso que esta Sección primera tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Albatros Catering, Sociedad Limitada", que se encuentran en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se

expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—  
La secretaria (firmado).

(03/209/09)

### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **JUZGADO NÚMERO 86 DE MADRID**

##### **EDICTO**

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 798 de 2008, sobre arrendatario, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Visto por el ilustrísimo señor don Manuel Pérez Echenique, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 86 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 798 de 2008, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el procurador don José Bernardo Cobo Martínez de Murguía en nombre y representación de don Ángel Nebreda Beltrán, con don Abdellah El Haddad, en ejercicio de desahucio.

##### *Fallo*

Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don José Bernardo Cobo Martínez de Murguía, en nombre y representación de don Ángel Nebreda Beltrán, contra don Abdellah El Haddad, incomparecido y en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado el 1 de enero de 2006 sobre la vivienda sita en el piso cuarto B de la casa número 79 de la calle Sierra Carbonera, de Madrid, condenando al demandado a su desalojo y entrega al actor, y a que le satisfaga la cantidad de 6.246,85 euros, con más el interés legal desde la interposición judicial, todo ello sin efectuar especial pronunciamiento en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Abdellah El Haddad se extiende de la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—  
La secretaria (firmado).

(02/16.854/08)